

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 05 JUL 2005

VISTO: el artículo 2° de la Ley N° 17.243, de 29 de junio de 2000.-----

RESULTANDO: que dicha disposición faculta al Poder Ejecutivo por un plazo determinado, a reducir la tasa de aportes patronales jubilatorios correspondientes a actividades sectoriales específicas.-----

CONSIDERANDO: I) que en mérito a las facultades conferidas, el Poder Ejecutivo por Decreto N° 227/004, de 1° de julio de 2004, dispuso la reducción de la aportación patronal jubilatoria de las empresas de radiodifusión de AM y FM devengados entre el 1° de julio de 2004 y hasta el 30 de junio de 2005.-----

-----**II)** que se estima conveniente prorrogar el régimen de aportación previsional dispuesto precedentemente, por el término de seis meses, a partir del 1° de julio de 2005.-----

ATENTO: a lo expuesto.-----

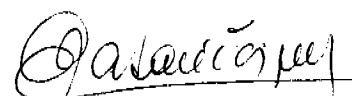
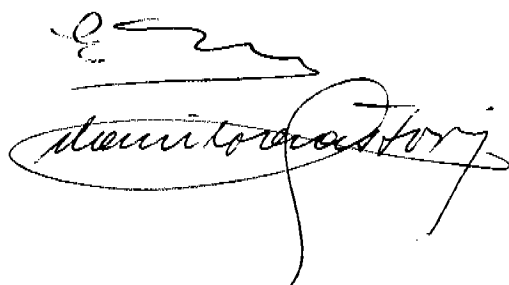
-----**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**-----

-----**DECRETA**-----

ARTÍCULO 1°.- Mantiénese en 0% (cero por ciento), la alícuota de los aportes patronales jubilatorios de las empresas de radiodifusión AM y FM, por los referidos tributos devengados, a partir del 1° de julio de 2005, hasta el 31 de diciembre de 2005.--

ARTÍCULO 2°.- Dese cuenta a la Asamblea General del costo que representa el mantenimiento de dicha exoneración.-----

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, etc.-----



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República